

VISADOS DE LARGA DURACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN ESPAÑA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Consideraciones generales

Todo extranjero mayor de 18 años que no sea nacional de un estado UE/Schengen que esté realizando estudios que conduzcan a la obtención de un título universitario o que haya ya obtenido un título de educación superior en los dos años anteriores a la fecha de solicitud de la autorización y pretenda entrar y permanecer en España con el único o principal fin de participar en un programa de prácticas laborales al amparo bien de un convenio de acogida bien de un contrato en prácticas, deberá previamente solicitar y obtener un visado de larga duración para prácticas. A estos efectos, se entiende educación superior la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes prácticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior. Los estudios o en su caso el título pueden haberse realizado u obtenido bien en España bien en el extranjero.

No están incluidos en este visado los siguientes supuestos:

-prácticas no laborales o prácticas externas curriculares o extracurriculares, para las que se requiere un visado de estudios.

-contrato de trabajo en prácticas, para el que se requiere una visado de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada.

Si el interesado ya se encuentra legalmente en España realizando estudios que conduzcan a la obtención de un título universitario, deberá presentar su solicitud en la Oficina de Extranjería correspondiente a su lugar de residencia. En consecuencia, únicamente se admitirá la presentación en esta Oficina consular de una solicitud de visado para prácticas si el solicitante reside o se encuentra de forma legal en esta demarcación consular.

La presentación de una solicitud de visado para la realización de prácticas laborales requiere la previa obtención de una autorización de permiso de residencia tramitado por la entidad de acogida en España.

El visado para la realización de prácticas laborales no permite reagrupación familiar de ningún tipo.

Las solicitudes de visado de larga duración para prácticas laborales podrán presentarse bien personalmente bien a través de representante debidamente acreditado, sin que pueda en ningún caso presentarse por vía telemática.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero.

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación.

La Oficina consular dispondrá de un plazo máximo de 1 mes para dictar resolución. Si el visado es autorizado, el plazo para recoger el visado es de 1 mes a partir de su autorización, y habrá necesariamente de recogerse personalmente o por medio de representante; pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

Si el visado es denegado, se dictará resolución desestimatoria, que se comunicará siempre por escrito al interesado, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

El titular del visado de larga duración deberá viajar a España y presentar ante las autoridades de frontera el mismo documento de viaje que utilizó para tramitar su visado y en el que figura este.

La posesión de un visado de larga duración en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

Se denegará el ingreso en territorio español, aunque se disponga de visado válido y se acredite ante las autoridades de frontera que se reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel, si existe una prohibición de entrada.

Autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del visado deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada.

El interesado dispondrá de un plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha del sello de entrada o desde la suscripción de la declaración de entrada para solicitar su Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), ante la correspondiente Oficina de Extranjeros.

Documentación a presentar

1. Pasaporte original.
2. Impreso de solicitud de visado nacional (2 ejemplares).
3. 1 fotografía.
4. Documento que acredite que el interesado se encuentra realizando estudios que conduzcan a la obtención de un título universitario o en su caso que haya ya obtenido un título de educación superior **en los dos años anteriores a la fecha de solicitud**.
5. Convenio de acogida o contrato de trabajo en prácticas firmado por el interesado con una entidad de acogida, que contemple una formación teórica y práctica, y que deberá en todo caso contener: la descripción del programa (incluido el objetivo educativo o los componentes de las prácticas), la duración de las prácticas, las condiciones de las mismas y su supervisión, las horas de las prácticas, y la relación jurídica entre el interesado y la entidad de acogida. Dicho convenio no podrá en ningún caso tener una duración superior a dos años.
6. Prueba documental de que las prácticas se efectúan en el mismo campo académico y al mismo nivel del programa de estudios de la educación que se cursa o en su caso de la cualificación del título de educación ya cursado.
7. Certificado negativo de antecedentes penales por delitos previstos en el ordenamiento español, expedido por el país o países en los que hubiese residido en los últimos 5 años. Si hubiese residido en España, la inexistencia de antecedentes penales se comprobará de oficio.
8. Seguro médico de salud concertado con una entidad aseguradora autorizada a operar en España e inscrita en el Registro de aseguradoras del Ministerio español de Economía (MINECO), que cubra durante todo el periodo de estancia prevista en España del solicitante el 100% de los gastos médicos, hospitalarios y extra-hospitalarios asociados a una enfermedad o accidente, por importe mínimo de 30.000 euros o su equivalente en moneda local. Si el seguro ha sido o va a ser suscrito por la entidad de acogida, documentación acreditativa, que deberá en todo caso y de forma expresa mencionar los riesgos cubiertos.
9. Documentación que acredite tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y de regreso al país de origen. La cuantía mínima mensual es el 100% del Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM). Los medios económicos podrán ser medios propios o provenientes de familiares directos, subvenciones, ayudas, becas o provenientes directamente de la entidad de acogida (por el contrario, no se tendrán en cuenta documentos de posesión de bienes patrimoniales, documentos suscritos por avalistas o meras declaraciones de apoyo económico de terceras personas). Deberá especificarse la procedencia de dichos ingresos y acreditar los movimientos bancarios realizados en el último año. Los préstamos bancarios deberán acreditarse mediante la presentación de un contrato firmado por las partes indicando el total del importe.
10. Copia de la autorización de residencia para prácticas dictada por la correspondiente Oficina de Extranjería, y previamente tramitada por la entidad de acogida en España o, en su caso, justificación de haber presentado la correspondiente solicitud (que deberá necesariamente contener el sello/registro de entrada).
11. Justificante de haber abonado la correspondiente tasa consular; en caso de alegar gratuidad, documentos que la avalen.

Reglas generales sobre la documentación a presentar

El pasaporte deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 3 meses posteriores a la fecha de caducidad del visado y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados y deberá firmarse por el solicitante. Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, tomada de frente, con los ojos abiertos, sobre fondo liso y claro, sin brillos, ni gafas oscuras, sombreros o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla, tomada en los 6 meses anteriores a la solicitud del visado).

Los documentos expedidos por organismos españoles o extranjeros, los certificados de antecedentes penales y los certificados médicos no deben tener una fecha de expedición superior a tres (3) meses, y excepcionalmente (6) meses. Otra documentación, como extractos o certificados bancarios, documentos que garanticen los medios económicos, etc., deberán ser lo más recientes posible.

En caso de documentación extranjera, deberá inexcusablemente presentarse traducida al español (se acepta no obstante documentación en inglés o francés¹). La obligación de aportar los documentos traducidos al español recae sobre el interesado, quién deberá asumir el coste de dicha traducción.

La tasa del visado se paga por adelantado y no se devuelve al interesado en caso de denegación del visado.

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL Y COPIA. La documentación presentada no se devuelve (salvo solicitud expresa y motivada).

ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.

¹ Para documentos redactados en otros idiomas, consultar en esta Oficina consular.